## **LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1943**

Nº 0039

**JUNTA DE PROPIETARIOS DE YUNGAS EN COCHABAMBA.-** Será la que maneje los fondos creados por ley de 17/4/41.

## Ministerio de Obras Públicas

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Con carácter de excepción a lo estatuido por el art. 24 de la Ley de 4 de diciembre de 1941, se dispone que las Juntas de Propietarios de Yungas en el Departamento de Cochabamba, serán las que manejen los fondos creados por la Ley de 17 de abril de 1941, y procedan por administración directa, a la construcción de los caminos especificados en la Ley da 25 de noviembre de 1941.

Articulo 2º.- El personal de las Juntas de Propietarias de Yungas en el Departamento de Cochabamba se complementa con un Representante de la Prefectura, nombrado por el Prefecto, y un Representante de la Jefatura del Distrito Vial, nombrado por el Jefe.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de octubre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolaoitia, Senador Secretario.- Julio Pantoja, Senador Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.- H. Salmón Tapia, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de. la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres anos.

Gral. Peñaranda.- José Salmón B.

ES CONFORME: G. Cuellar J., Of. Mayor de Obras Públicas.